



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00075-01
DEMANDADO	HECTOR ALBERTO SANJUAN
DEMANDANTE	ANYELA GABRIELA NORIEGA RUEDAS
APODERADA	COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION

Revisado el Expediente se observa que el 15 de febrero de la presente anualidad se declaró la nulidad de lo actuado desde el 14 de enero de 2021 inclusive con el argumento que no se había surtido en debida forma la notificación al demandado señor HECTOR ALBERTO SANJUAN porque se había omitido realizar la notificación por aviso (art 292 del G.G del P).

No obstante, lo anterior se observa que a folios 30 y 31 del expediente existe constancia de la notificación por aviso realizada al demandado a través de la empresa 472 con nro. de consecutivo 003, notificación que se realizo el día 09 de julio de 2019.

Así las cosas, se observa que por error involuntario del despacho se declaro la citada nulidad sin el soporte factico necesario, motivo por el cual se procederá a dejar sin efecto la providencia de fecha 15 de febrero de 2022 y en su lugar se dispondrá fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Fijar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P. para lo cual se fija la fecha del DIA **24 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 A.M**

Prevéngase a las partes que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EI JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 08 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	VERBAL - IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00035-01
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO RANGEL RINCON, MARIA DEL ROSARIO RINCON CANO
DEMANDANTE	GISELA RANGEL RINCON
APODERADA	DRA EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA

REVISADO el expediente se encuentra que por error involuntario de transcribió de manera incompleta el nro. del informe pericial del INML y Ciencias Forenses Dirección Regional – Grupo de genética forense siendo el correcto el Nro. DRB0-GGF-1902002344, por lo anterior se corrige dicho error para que por secretaria se requiera al INML y Ciencias Forenses Dirección Regional – Grupo de genética forense para que se cumpla lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EI JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 08 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-001-2020-00039-00
DEMANDANTE	MARIA YURLEY ASCANIO QUINTERO
REP LEGAL	I.C.B.F
DEMANDADO	JOSE SANTANA QUINTERO PEREZ Y JAVIER ANTONIO QUINTERO BAYONA

Revisado el expediente en aras de correr traslado del informe pericial nro. SSF-DNA-ICBF-1901002383 del grupo familiar **JAVIER ANTONIO QUINTERO BAYONA, MARIA YURLEY ASCANIO QUINTERO y su menor hija TAILIN GABRIELA QUINTERO ASCANIO** que reposa en el mismo visible a folios 8 a 10, se observa que del mismo modo se allego el informe pericial nro. SSF-DNA-ICBF-2101001442 del estudio genético de Filiación realizado al grupo familiar **JOSE SANTANA QUINTERO PEREZ MARIA YURLEY ASCANIO QUINTERO y su menor hija TAILIN GABRIELA QUINTERO ASCANIO.**

Una vez revisados los mismos se encuentra que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021 y de conformidad con el artículo 4to de la ley 721 se corrió traslado del mismo sin que a la fecha se haya solicitado aclaración u objeción alguna, siendo así se procederá a dejar sin efecto la providencia de fecha 15 de febrero de 2022 y en su lugar se proceder a continuar con el trámite procesal respectivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EI JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 08 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION NATURAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00139-00
DEMANDADO	JHON FRANKIL TORRES QUICENO
DEMANDANTE	MONICA PAOLA MANCIPE URIBE
APODERADA	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Revisada la solicitud realizada por el señor JHON FRANKLIN TORRES QUICENO se accede a ella, en consecuencia, se concede el AMPARO DE POBREZA al demandado señor JHON FRANKILN QUICENO, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP.

De otro lado se ordena que por secretaria se oficie a la Defensoría Pública Regional Ocaña a efectos de que se le designe un Defensor Público de acuerdo a la solicitud allegada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EI JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 08 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00169-00
DEMANDADO	JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA
DEMANDANTE	JOHANY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO
APODERADA	ANGIE NATAHLIA GARCIA PALLARES

Revisado el Expediente se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento al numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda, por lo anterior se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda de conformidad a lo aquí ordenado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EI JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 08 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	VERBAL - ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00189-01
DEMANDADO	DORIS NAVARRO MANDON
DEMANDANTE	CARMENZA MANDON NAVARRO
APODERADA	DRA EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA

Por ser procedente y de conformidad a lo previsto con el artículo 37 de la ley 1996 de 2019 se dispone decretar las siguiente las siguientes pruebas

TESTIMONIALES:

- Señor GEOVANNY MANDON NAVARRO
- Señor ADIEL MANDON NAVARRO
- Señor RICARDO MANDON NAVARRO
- Señor GUSTAVO MANDON NAVARRO

Escúchese en declaración a la señora CARMENZA MANDON NAVARRO.

Para la práctica de las siguientes pruebas fíjese la fecha del **DIA 10 DE MAYO DE 2022 A LAS 03:00 P.M.**

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EI JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 026 DE HOY 08 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	FILIACION NATURAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00039-01
DEMANDADO	CAUSANTE CESAR PATIÑO
DEMANDANTE	EVA MICHEL ROPERO CHACON
APODERADO	DR. JOSE ARMANDO DAZA

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Filiación Natural, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No señala donde se encuentra sepultado el presunto padre CESAR EMIRO PATIÑO FLOREZ
2. Se debe Señalar si se adelantó o se está adelantando el proceso de sucesión del causante CESAR EMIRO PATIÑO FLOREZ
3. No indica quienes son los Herederos determinados su lugar de notificación, esto es la dirección física y electrónica de los mismos.
4. No informa la dirección electrónica de la demandada MARIBEL CHACON, así como tampoco indica la nomenclatura de la dirección física, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.
5. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda a los demandados, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.
6. No identifica adecuadamente los testigos, indicando el lugar, dirección electrónica donde recibirán las notificaciones, además no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, como lo establece el artículo 212 b del C.G. del P.
7. No es legible el registro civil de defunción anexo la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por EVA MICHEL ROPERO a través de apoderado judicial Dr. José Armando Daza

Palacio de Justicia carrera 12 No. 12-43, Oficina 202, Teléfono 5610126 Fax 5610104
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Herrera en contra del causante CESAR EMIRO PATIÑO FLORES, CESAR PATIÑO y MARIBEL CHACON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EI JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 026 DE HOY 08 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO